



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 1447
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 – 220,13)



EXPEDIENTE 22270

BUCARAMANGA, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2.013)

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la Calle 42 N° 19-111 y Carrera 20 N° 41-28/36/44 Barrio Centro de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados del departamento administrativo de la defensoría del espacio público.

HECHOS

Se adelanta investigación referente, que en la nomenclatura del predio ubicado en la Calle 42 N° 19-111 y Carrera 20 N° 41-28/36/44 Barrio Centro de esta ciudad, se observo *“que se ejecuto demolición de construcciones antigua de un piso y la instalación de cerramiento provisional en teja de zinc, 1)no presenta valla informativa en fachada, 2)no presenta planos y licencia aprobados por la curaduría para ejecutar dichas actividades, 3)presentan escombros sobre el espacio público, 4)la instalación del cerramiento de teja en zinc sobre el andén, obstruyendo la circulación del peatón”*, contraviniendo de esta manera las normas urbanísticas establecidas en el decreto 078 de junio de 2.008. (arts. 469, 448 501). Decreto 1469 de 2010 y Decreto 1538 de 2005 (art.7)

MATERIAL PROBATORIO

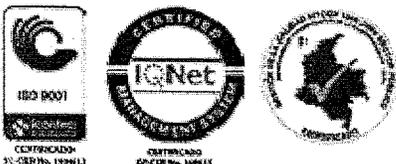
Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. Oficio fechado en Octubre 21 de 2011, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, informa la realización de visita GDT-4925 (folio 01 a 02).
2. Registros fotográficos. (folios 03).
3. Auto que avoca conocimiento de Marzo 27 de 2012. (folio 04).
4. Citatorio para rendir diligencia de descargos de fecha Marzo 27 de 2012 (folio07)

NORMAS URBANISTICAS

Como primera medida se debe tener en cuenta el inciso primero del artículo primero de la Ley 810 del 13 de junio de 2003, por medio de la se modifica la ley 388 de 1997 que establece como infracciones urbanísticas:

“Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores...”







Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 1447
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 – 220,13)



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

De acuerdo con lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos.

Es así que esta Inspección cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas, sean naturales o jurídicas, cumplan con las normas urbanísticas vigentes y a la vez no se atenté contra la ciudadanía, ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular, de esta forma se ha manifestado en reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia en sus múltiples jurisprudencias.

La Corte Constitucional ha advertido la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial la de los peatones. La función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Como consecuencia de lo anterior los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales legales que regulan el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de su responsabilidad con la comunidad.

Es menester recalcar la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos.

En este orden de ideas, el Despacho observa que el propietario del predio ubicado en la Calle 42 N° 19-111 y Carrera 20 N° 41-28/36/44 Barrio Centro de esta ciudad, han sido permisivos y actuado de manera pasiva con la infracción urbanística adelantada en dicho predio, respecto a la construcción y/o modificaciones al predio, donde se observo "que se ejecuto demolición de construcciones antigua de un piso y la instalación de cerramiento provisional en teja de zinc, 1)no presenta valla informativa en fachada, 2)no presenta planos y licencia aprobados por la curaduría para ejecutar dichas actividades, 3)presentan escombros sobre el espacio público, 4)la instalación del cerramiento de teja en zinc sobre el andén, obstruyendo la circulación del peatón", como se aprecia en folio 02.

Así las cosas, es necesario concluir la violación o infracción cometida, la cual se aprecia en todo el material probatorio recaudado Folios (Folios 01, 02, 03) razón ante la cual, se debe generar aplicación a ley a través de las normas de adecuación a las reglas urbanismo por parte de los propietarios del predio con el fin de restituir el espacio público correspondiente a la zona del antejardín.

Así las cosas informamos al infractor quien se notifico del auto que avoca el conocimiento, pero no hizo uso de su derecho a la defensa, ya que no presento descargos justificando las modificaciones realizadas al predio en mención.







Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 1447
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 - 220,13)



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Finalmente, actuando acorde a la Ley y tutelando el derecho de defensa que se radica encabeza del presunto infractor, debemos tener en cuenta el artículo tres de la Ley 810 en lo referente a adecuación a las normas urbanísticas, en donde se brinda un plazo sesenta (60) días para que el infractor se acople a lineamientos legales lo cual para el caso de estudio es la debida demolición de lo construido.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO:

ORDENAR, al propietario del predio, adecuarse a las normas de urbanismo; allegando los nuevos planos y licencia de construcción aprobados o la documentación necesaria que acredite la adecuación. Respecto de las modificaciones efectuadas; demolición de construcciones antigua de un piso y la instalación de cerramiento provisional en teja de zinc. Al predio ubicado en la Calle 42 N° 19-111 y Carrera 20 N° 41-28/36/44 Barrio Centro de esta ciudad, tal como se señala en la parte motiva, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, al tenor de lo establecido en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 810 de 2003, en concordancia con el artículo 54 numeral 4 del Decreto 078 de 2008, POT que reglamentan los elementos constitutivos del espacio público; de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ADVERTIR, que Si vencido el término indicado en el artículo anterior no ha cumplido con la adecuación a la norma, se le impondrán "Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por cada metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo, del artículo 2, de la ley 810 de 2003.





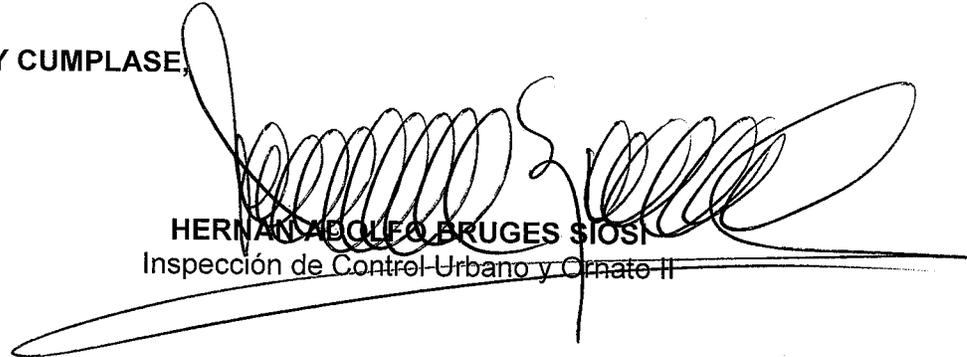


Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo Resolución 1447
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) (2200 – 220,13)



ARTICULO TERCERO: **INFORMAR** que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretario del Interior Municipal – dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HERNAN ABOLFO BRUGES SIOSI
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Elaboro: C. Caballero

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En la fecha se notificó personalmente el contenido del presente proveído, al Personero Delegado, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado.



